

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"

N° 626 -2016-SA-DG-HNSEB



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 30 DIC. 2016

VISTO, el Expediente N° 02106-2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la servidora Alejandrina Aurora Martínez Chumpitaz, Ex servidora de la Institución, presenta Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N°021-2015-SA-H-SEB/OP, rectificada mediante R.A. N° 455-2016-SA-HN-SEB/OP, de fecha 26 de enero del 2015 y 06 de octubre del 2016, que le reconoce una Asignación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado en la suma no arreglada a derecho y que le causa agravio y perjuicio económico;

Que, a fojas diez, se encuentra el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°021-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor de la servidora la suma de Quientos Seis con 31/100 (S/. 506.31) soles, importe equivalente a tres remuneraciones totales permanentes de S/. 168.77 soles percibidas en Noviembre del 2013, conforme se aprecia del cuadro demostrativo del artículo 2° de la resolución cuestionada y notificada válidamente a la recurrente según el artículo 18° de la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General por la Oficina de Personal que fluye a folios ocho del expediente;

Que, el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que en el procedimiento administrativo, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; por lo que bajo este principio se ha evaluado la Resolución Administrativa N° 021-2015-SA-H-SEB/OP, de fecha 26 de enero del 2015, por la que se otorga a la servidora Alejandrina Aurora Martínez Chumpitaz, la asignación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado, calculado sobre la remuneración total permanente, percibida en Noviembre del 2013;

Que, según se aprecia de los documentos que obran en el expediente, el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos N° 209° y 211° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°012-2017-OAJ-HNSEB, señala que el Capítulo IV del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público se refiere a los beneficios de los servidores públicos, pero que este beneficio no forma parte de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios contemplados en el artículo 43° de citado dispositivo legal y por



tanto el cálculo de la Remuneración Total debe ser calculada de conformidad al literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, respecto a esta interpretación errónea hecha por la Oficina de Personal, el Tribunal del Servicio Civil ha emitido la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011, estableciendo como precedente administrativo de obligatorio cumplimiento los fundamentos jurídicos expuestos y que deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que acordó establecer como precedentes administrativos los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, y 21°;

Que, según opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, la norma precedentemente señalada es una norma de menor jerarquía, inferior a lo que dispone el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que establece como un derecho de los servidores de la Administración Pública por cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado percibirán una asignación por única vez de dos y tres remuneraciones totales en cada caso;



Que, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que mientras no exista variación alguna del artículo 54° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa por una norma similar y teniendo en cuenta los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal del Servicio Civil y del mismo Tribunal Constitucional, no puede ni debe dejar de aplicarse a los trabajadores normas de menor jerarquía;

Que, de conformidad con el Artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual otorga el beneficio de Asignación por 30 años de Servicios y teniendo en cuenta lo dispuesto por el literal b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en ese orden de ideas, se observa a través de la Constancia Mensual de Haberes que obra en el expediente folio (01), se colige que la servidora Alejandrina Aurora Martínez Chumpitaz, cumplió 30 años de servicios al Estado en Noviembre del año 2013 y por tanto está comprendida en los alcances de lo regulado por lo dispuesto del artículo 54° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM. Modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la jefatura de la Oficina de Personal y de la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "Sergio E. Bernales";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora Alejandrina Aurora Martínez Chumpitaz, contra las Resoluciones Administrativas N° 021-2015-SA-H-SEB/OP, y rectificadas mediante R.A. N° 455-2016-SA-HN-SEB/OP debiendo otorgársele la asignación de tres (03) remuneraciones mensuales Totales o Integras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el

monto de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 46/100 SOLES (2945.46)** que corresponde a Novecientos Ochenta y uno y 82/100 soles (981.82) percibidas en el mes de noviembre del 2013.

Artículo 2°.- De conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General queda agotada la vía administrativa.



Regístrese, Comuníquese y Archívese

PERU Ministerio de Salud
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES
DR. CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATEO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 19608

JZB/sac